

**14546** ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se priva a «Hermanos Dorado Velasco, Sociedad Anónima», de los beneficios que le fueron concedidos al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1979, por la que se acepta la renuncia formulada por «Hermanos Dorado Velasco, Sociedad Anónima», a los beneficios que le fueron concedidos por la Orden de ese Departamento de 28 de julio de 1978, para la instalación de una industria de conservas cárnicas en Colmenar Viejo (Madrid).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a «Hermanos Dorado Velasco, Sociedad Anónima», por la Orden de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**14547** ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se priva a «Consorcio Manufacturas Villafranca, S. A.» («Covima, S. A.»), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de febrero de 1979, por la que se acepta la renuncia formulada por «Consorcio Manufacturas Villafranca, S. A.» («Covima, S. A.»), a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de ese Departamento de 27 de julio de 1978, para la realización en la zona de preferente localización industrial de Badajoz de una industria de confección de prendas de vestir (expediente BA-66).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a «Consorcio Manufacturas Villafranca, S. A.» («Covima, Sociedad Anónima»), por la Orden de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**14548** ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a la Empresa «José Corredera Chapado» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de marzo de 1979, por la que se declara a la Empresa «José Corredera Chapado» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una industria de deshidratación de gallinaza en la «Granja Valconejero», de Transpinedo (Valladolid).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Corredera Chapado», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**14549** ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Juan Domínguez Benítez», para la instalación de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de marzo de 1976.

Empresa «Bodega Cooperativa Santo Cristo», de Ainzón (Zaragoza), para la instalación de una planta embotelladora de vinos en dicha localidad, por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de marzo de 1979.

Empresa «José María Balano Pascual», para la construcción de cámaras frigoríficas en un almacén de su propiedad, sito en Maluenda (Zaragoza), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. El disfrute de los beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de abril de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**14550** ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se priva a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de marzo de 1979, por la que se acepta la renuncia formulada por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de ese Departamento

de 13 de octubre de 1978, para la realización en el polígono de preferente localización industrial «Nuevo Puerto», de Huelva, de una planta de recuperación de gas de purga (expediente H-7).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por la Orden de 16 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 17), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su casa, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14551

*ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Alicante.—Expediente de modificación de las normas específicas de uso para las plantas bajas de edificios recayentes a la explanada de España, del plan general de ordenación urbana de Alicante, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se aprueba.

2. Logroño.—Expediente de modificación de la superficie máxima de parcela en la zona este del sector I. L. B. I. 9 del plan comarcal de Logroño, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital y promovido por «Autocregua, S. A.». Se aprueba en los propios términos del acuerdo aprobatorio municipal.

3. Logroño.—Expediente de modificación y aclaración de los artículos 8, 42 y 44 de las ordenanzas generales de edificación de Logroño, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se aprueba.

4. Motril (Granada).—Proyecto de construcción de un almacén agrícola en el denominado Pago de Magdalite, en Motril (Granada), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad y promovido por don José Sánchez Sánchez. Se aprueba.

5. Zaragoza.—Proyecto de fijación de alineaciones en la Iglesia del Convento de Las Fecetas, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se otorga la aprobación definitiva de la alineación propuesta, con exclusión de las restantes determinaciones que aparecen con carácter indicativo en los planos aportados.

6. Zaragoza.—Proyecto de adaptación de alineaciones para el conjunto de manzanas a ambos lados de la calle Fray Julián Garcés, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se otorga la aprobación definitiva del precitado expediente, manteniendo la altura máxima de edificación en función del ancho que, para esta calle, determinaba el anteproyecto de alineaciones de 1943.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2, 3 y 4 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las números 5 y 6, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de

un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

14552

*ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se citan.

1. Huesca.—Proyecto reformado del depósito regulado del polígono industrial de Huesca. Fue aprobado.

2. Tarazona.—Proyecto de electrificación y alumbrado público del polígono industrial de Tarazona. Fue aprobado.

3. Mataró.—Plan parcial de Ordenación remodelado del polígono residencial «Espartero». Fue aprobado.

4. San Roque.—Plan parcial de Ordenación reformado del polígono «Guadarranque». Fue aprobado.

5. Llanera.—Proyecto de reforma de las instalaciones de alumbrado público del polígono «Silvota». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14553

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la autopista de peaje Campomanes-León, en los términos municipales de Cimanos del Tejar y Valverde de la Virgen (León).*

Aprobado en fecha 30 de mayo de 1979 por la Dirección General de Carreteras el «Proyecto de trazado correspondiente al trozo VII de la autopista Madrid-Asturias. A-66. Tramo: Campomanes-León», cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública por el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, en relación con el artículo 16.1 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, entendiéndose implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto y reputándose urgente la ocupación de los bienes afectados, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 2 y 4 del artículo 16 de la Ley antes citada.

Esta Jefatura Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que comparezcan los días que se citan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de los Peritos y Notarios, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Oviedo, 15 de junio de 1979.—El Ingeniero Jefe.—2.629-D.